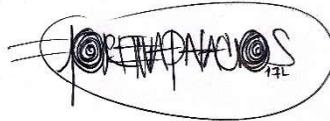


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 30 de agosto de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2022-150**, de **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**, contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., informando que la demandada se notificó el 26 de julio de 2022 (fls. 24 y 25), y el traslado corrió del 29 de julio al 11 de agosto de 2022 (inhábiles 30, 31 de julio, y 6 y 7 de agosto de 2022), y la demandada contestó extemporáneamente el 28 de octubre de 2022 (fls. 44 a 90); que para reformar venció 19 de agosto de 2022 y la parte actora allegó reforma el 22 de agosto de 2022 resultando extemporánea.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., Seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por intermedio de su representante legal Sra. Paula Marcela Moreno Moya condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (folios 45 a 61) confirió poder al doctor VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO identificado con la C.C. 80.110.210 y T.P. 157.615 del C.S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder visible al folio 98 y 99.

Así mismo, revisado el expediente se observa que la notificación a esa entidad se efectuó mediante comunicación remitida al correo electrónico el 26 de julio de 2022 (fls. 24 y 25), por lo que el término de traslado corrió del 28 de julio al 11 de agosto de 2022 (inhábiles 30, 31 de julio, y 6 y 7 de agosto de 2022, según informe secretarial), sin embargo, remitió el escrito de contestación el 28 de octubre de 2022, por lo que resulta extemporáneo y se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra al tenor del parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Se observa, además, que el término de contestación de la demanda venció el 11 de agosto de 2022, por lo que la parte actora contaba con 5 días contados a partir del siguiente a ese día para reformar la demanda, es decir, hasta el 19 de agosto de 2022 (inciso 2 artículo 28 C.P.T.S.S.), y presentó escrito de reforma el 22 de agosto siguiente, por lo que fue presentado en forma extemporánea, lo que conlleva a su rechazo.

Así las cosas, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la**

**audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: [jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO, para actuar como apoderado de la demandada.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo expresado.

**TERCERO: RECHAZAR LA REFORMA DE LA DEMANDA POR EXTEMPORÁNEA**, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**QUINTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES NUEVE (9) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez**

agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 147 de fecha 07/09/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA